

8120-OFAJU- 2019 IE 0016 82 23

Señores

**DIRECTORES REGIONALES**

**DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL  
ORDEN NACIONAL**

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–

E. S. D.

**Referencia: Revocatoria Directa Oficio N° 8100-DINPE-000589 de 7 de marzo de 2017- Manejo incapacidades de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.**

Mediante Oficio N° 8100-DINPE-000589 de 7 de marzo de 2017 suscrito por el entonces Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Brigadier General Jorge Luis Ramírez Aragón, se emitió concepto sobre el interrogante relacionado con el momento en el cual deben presentarse los funcionarios que trabajan en las compañías de seguridad en turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso y que son incapacitados por enfermedad general o laboral, si su incapacidad termina el día en que les corresponde descansar.

En el referido oficio se concluyó que *“(...) En conclusión queda claro que el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que labore en turno de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso y que resulte incapacitado deberá presentarse a su lugar de trabajo una vez se (SIC) expire el término concedido por la incapacidad. (...)”*.

Así mismo, mediante oficio No. 8100-DINPE-002909 de 22 de diciembre de 2017, se dispuso que *“(...) En atención a la solicitud verbal de los representantes de las agremiaciones sindicales asistentes a la reunión realizada el día 19 del presente mes y año, respecto al manejo de las incapacidades de los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia contenidas en el oficio No. 8100-DINPE-000589 del 7 de marzo de 2017... su aplicabilidad queda en suspenso hasta tanto se expida una nueva directriz por parte de esta Dirección o se ratifique lo plasmado en el oficio referenciado. (...)”*.

Pues bien, al no ser preciso ni completo el anterior concepto, ha permitido diversas interpretaciones algunas de ellas erróneas y contrarias a la normatividad que sobre las incapacidades médicas por enfermedad general o laboral existen, afectando de manera particular a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso.

Es así que el tema fue objeto de varias consultas elevadas por este Instituto ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio del Trabajo respectivamente, mediante oficios 8120-OFAJU-00360, 00361 y 00362 de 15 de febrero de 2017, consultas que no fueron absueltas en su momento.



En respuesta a dicha situación irregular y de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 15 del ACUERDO LABORAL COLECTIVO suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y los Sindicatos firmantes, el 17 de julio de 2019, se determinó que *“El INPEC emitirá acto administrativo donde establecerá nuevos lineamientos respecto a la presentación a laborar de los funcionarios una vez cumplida la incapacidad médica, garantizando que su presentación se haga el día en que corresponda a la compañía o dependencia a que ha sido asignado, siendo responsabilidad del funcionario informar oportunamente la vigencia de la misma, derogando el Oficio No. 8100-DINPEC-00589 del 7 de marzo de 2017.”* (todo en sic).

En nuestro ordenamiento la Revocatoria Directa está concebida como *“una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de sus derechos fundamentales”*<sup>1</sup> (negrilla fuera de texto).

Por otra parte, la abolición de los actos administrativos por decisión unilateral y discrecional de la autoridad que los expidió mediante la figura de la derogatoria, genera unos efectos diferentes a los que produce la revocatoria directa.

Es así que los efectos de la derogatoria son *ex nunc*, es decir, ella surte efectos hacia el futuro, sin afectar lo ocurrido durante su vigencia y sin restablecer el orden violado por lo que dichos actos pueden ser sometidos a juicio de legalidad. En cambio, a diferencia de la derogatoria, la revocatoria directa produce efectos *ex tunc*, esto es, que genera efectos hacia el pasado y a partir de la existencia del acto que se revoca, lo que permite corregir los yerros que bajo el imperio del acto administrativo anterior se pudieron cometer, sin que dichos actos pueden ser sometidos a juicio de legalidad.

Por las consideraciones en precedencia, mediante el presente acto administrativo se **REVOCA** el Oficio No. 8100-DINPE-000589 de 7 de marzo de 2017, específicamente en lo que hace a la respuesta dada al interrogante sobre el momento en el cual deben presentarse los funcionarios que trabajan en las compañías de seguridad en turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso y que son incapacitados por enfermedad general o laboral, si su incapacidad termina el día en que les corresponde descansar.

Finalmente, es necesario precisar que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto del 19/10/2015 señaló: *“(…) En relación a las incapacidades médicas, es claro que una vez ha terminada la incapacidad el empleado deberá reintegrarse al servicio el día laboral inmediato, de acuerdo con el horario establecido por el jefe de la entidad, ello quiere decir, que si los días sábados y domingos son de descanso en la entidad y la incapacidad va hasta el día viernes, el empleado se reintegrara al servicio el día lunes. En el caso del sistema de*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B. Consejero Ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012). Radicación número: 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09).



turnos para determinar si es un día de descanso o laboral corresponde a la Administración atender lo dispuesto en el acto administrativo que regula este sistema y el horario que cumple el empleado (...)"

Por lo anterior, los empleados que cumplan funciones administrativas y sistema de turnos de 24 x 24 o cualquier otro que resulte incapacitado deberá presentarse el día laboral que corresponda según cada caso, es decir, si cumple funciones administrativas y la incapacidad es el viernes, deberá presentarse el lunes, y si está en sistema de turnos y la incapacidad se vence el día de descanso, deberá presentarse en la compañía de vigilancia donde este asignado el empleado del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En consecuencia, mediante el presente oficio se determina que:

En relación a las incapacidades médicas en principio, una vez finalizado su término el empleado deberá reintegrarse al servicio el día laboral inmediato de acuerdo con el horario establecido para el efecto por el INPEC, lo que significa que si los días sábados y domingos son de descanso en la entidad y la incapacidad va hasta el día viernes, el empleado se reintegrará al servicio el día lunes.

No obstante lo anterior, en el caso de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, si resultaran incapacitados, deberán presentarse en la compañía de vigilancia donde estén asignados una vez finalizado el término de la incapacidad médica el primer día laboral que les corresponda según el caso, es decir, si la incapacidad vence y al día siguiente es su día de descanso, no deberán presentarse sino el día siguiente a aquél, vale decir, cuando deban cumplir su turno de 24 horas de trabajo. Si la incapacidad vence y al día siguiente es su día de turno de trabajo por 24 horas, deberán presentarse ese día a la compañía de vigilancia respectiva.

En todos los casos es responsabilidad del funcionario informar oportunamente sobre el acaecimiento y vigencia de su incapacidad médica, y proceder a su presentación.

Mayor General **WILLIAM E. RUÍZ GARZÓN**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

*Am*  
**Elaborado por:** Aura Luz Acevedo Mejía. Contratista.  
**Revisado por:** Luis Francisco Gaitán Puentes, Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
**Fecha de elaboración:** 26-08-2019.  
**Archivo:** Escritorio/JEFE OFICINA JURÍDICA 2019.

*WR*